

atenc<sup>n</sup> Especialm<sup>te</sup>. en las actuales circunstancias. y  
pocas en que no es llegado el caso de tener, que  
pagar las respectivas pensiones arrendatarias  
Circunstancia, que será caro dificultosa, y  
no se realiza el abono de aquellos, por la falta  
de medios, que por lo general se hallan rodeados  
lo que representand. En cuya virtud =

C. V. S. Vindidam<sup>te</sup> Sup. que por meritos y quanto  
ya en enunciado, se sirva acordar la Ninte  
cion a los Exponentes del importe de los sueldos  
de la Dependencia se segaron y cuando a N.  
para suministrar, alas Divisiones Francesas,  
si hevitax los perjuicios, que pueden seguirse,  
inducen trascenderan a los Exponentes con la N.  
Vacion a aquella, dando para su puntual cha  
las disposiciones, que estime convenientes, de  
cual N. V. V. con Just. y N. V. V.  
Dios prospere la vida de V. S. Dictados años  
Febr. y Sept. 6. de 1812.

Yo Juan Gomez      Andres Ybarra

Por Franco Juche      Por Jose V. V.

Por Pedro Ortiz      Por Pedro, m. m.

Por Damian Calpena      Por Clis. Toral

Por Martin Lopez      Por Juan Lin. h.

Decreto

En Cabildo celebrado en este dia diez de

